

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

“COMPROMISO FEDERAL “

DISTRITO

PROVINCIA DE CORRIENTES

Ley 24012 cupo femenino se debe cumplir todos los organismos.

CAPITULO I - DEL PARTIDO

Artículo 1º) Esta Carta Orgánica es ley fundamental del Partido “COMPROMISO FEDERAL” de la Provincia de Corrientes, cuya organización y funcionamiento se ajustara a sus disposiciones y supletoriamente a la leyes electorales vigentes.

Artículo 2º) El Partido “COMPROMISO FEDERAL” - Distrito Corrientes, está constituido por la totalidad de sus afiliados de todo el territorio de la Provincia.

CAPITULO II - DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 3º) - Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes.

Artículo 4º) - No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art.24 de la ley 23.298, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Artículo 5º) - El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar la ficha conforme sea requerido por la Justicia Electoral del Distrito y que exprese: Nombre y Apellido, matricula, clase, sexo, estadocivil, profesión su firma o impresión digital debidamente autenticadas, debiéndose adjuntar copia de Documento Nacional de Identidad, o Libreta Cívica, aprobada su solicitud, se le entregara constancia de afiliación.

Artículo 6º) - Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo que corresponda al último domicilio anotado en su Documento Nacional de Identidad. La afiliación estará abierta permanentemente, sin perjuicio del periodo de clausura previo a las elecciones internas, que oportunamente se determine.

Artículo 7 º) - Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta. y de la Carta Orgánica Nacional del Partido “Compromiso Federal.”

Artículo 8º) - La afiliación se extingue: por renuncia expresa, por desafiliación y/o renuncia o expulsión.

Artículo 9º) - La renuncia a la afiliación debe hacerse conforme al método establecido en al Art.25 Quater de la Ley N° 23.298 y/o disposiciones legales posteriores o concordante. La sanción de expulsión se aplicara por los órganos y procedimiento que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Artículo 10º) - Todos los afiliados tienen igual derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismo o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido, y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismo, votar en las elecciones internas, y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Artículo 11º) - Son adherentes al partido, los argentinos afiliados que tenga la edad de 14 años o más y los extranjeros. Deben solicitarlos y recibir constancia de su adhesión, gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales

CAPITULO III - DE LAS UNIDADES DE TRABAJO Y FORMACION

Artículo 12º) - Las Unidades de Trabajo y Formación constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión, de sus principios y bases de acción política y actividades culturales. La afiliación se efectúa en los locales que se habilitaran al efecto, por el organismo partidario y según las normas que ellos dicten.

Artículo 13º) - Las Unidades de Trabajo y de Formación son Urbanas o Rurales. Son Urbanas las ubicadas en Localidades cuyo padrón electoral tenga inscriptos más de mil quinientos ciudadanos, y Rurales las situadas en lugares cuyo padrón electoral sea inferior a MIL. Quinientos inscriptos.

Artículo 14º) - Para constituir una Unidad de Trabajo y Formación Urbana será necesario un mínimo de CINCUENTA afiliados, presentar la solicitud correspondiente al Consejo Departamental y la autorización de funcionamiento por parte de este. En zona Rural el mínimo de afiliados será de VEINTE, debiendo cumplimentarse los demás requisitos mencionados en el apartado anterior de este Artículo.

Las Unidades de Trabajo y Formación, tanto Urbana como Rural no podrán superar los trescientos afiliados.

Artículo 15º) - La jurisdicción territorial de cada Unidad de Trabajo y Formación será determinada en la pertinente reglamentación que cada consejo departamental dictara al efecto, no pudiendo existir en ningún caso superposición territorial.

Artículo 16º) - Será autoridad de cada Unidad de Trabajo y Formación, un/a Secretaria General, que tendrá las siguientes funciones: a) De Acción Política y Organización b) De Prensa Propaganda y adoctrinamiento c) De Logística, Actas y Archivo y d) De Finanzas.

Artículo 17º) - La autoridad de cada Unidad de Trabajo y Formación durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; debiendo ser elegido por simple mayoría, por voto

Apdo. 6 44226

directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción, y tener un año de residencia en el radio territorial de la Unidad.

Artículo 18º) - Para los afiliados la antigüedad en la afiliación se contara desde su inscripción como adherentes si la hubiere.

CAPITULO IV - DE LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 19º) - Los Consejos Departamentales podrán constituirse en los Departamentos que el Congreso Provincial determine cuando las circunstancias así lo requieran o las exijan las necesidades partidarias. El consejo Departamental ejercerá jurisdicción sobre las Unidades de Trabajo y Formación del respectivo Departamento, supervisara su desenvolvimiento y acción y llevara el fichero de afiliados del Departamento, en la forma que determine la respectiva reglamentación a dictarse por el Congreso Provincial.

Artículo 20º) - El Consejo Departamental entenderá en todo tramite de solicitud de funcionamiento de una Unidad de Trabajo y Formación otorgando la respectiva autorización, como así también para los casos de reestructuración ,fusión y disolución, debiendo dictar la respectiva reglamentación .

Artículo 21º) - Cada Consejo Departamental estar integrado por: a) UN PRESIDENTE; b) UN SECRETARIO GENERAL Y TRES VOCALES.

Artículo 22º) - Los Consejos Departamentales tendrán igual determinación de funciones que las que fije el art.16 para las Unidades de Trabajos y Formación. Serán elegidos en forma directa mediante el voto secreto de los afiliados del respectivo Departamento y sus mandatos duraran dos años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 23º) - El Consejo Departamental tendrá su asiento en la localidad cabecera del respectivo Departamento, aunque podrá sesionar en otras localidades del Departamento por resolución tomada al efecto.

Artículo 24º) -- El quórum para sesionar y resolver en ambos casos será la mitad más uno de los miembros. El Presidente del Consejo Departamental tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Departamental deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

La inasistencia injustificada de cualquier miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas será causal de separación automática del cuerpo y, en estos casos como en los de renuncia, fallecimiento, etc., será reemplazado por el respectivo suplente, entendiéndose que los vocales representantes de cada rama serán reemplazados por los de la misma a que pertenezca el saliente .

Antes de producirse la causal de caducidad del mandato, el Consejo Departamental deberá intimar fehacientemente al miembro comprendido en ella, a fin de que comparezca a la

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*  
Elijes  
Prcto. 2 11/200

*[Handwritten signature at the bottom center]*

próxima sesión del Cuerpo y si así no lo hiciere quedara automáticamente separado del cargo. La medida es apelable ante el Congreso Provincial.

Artículo 25º) - El Presidente del Consejo Departamental será el encargado de mantener la comunicación necesaria en el Consejo Provincial del cual forma parte debiendo dar cuenta a este de toda actividad realizada por el Consejo Departamental .

Artículo 26º) - Son atribuciones del Consejo Departamental, además de la enunciadas, las siguientes: dictar un reglamento interno, hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los órganos superiores del Partido, vigilando la observancia de la Plataforma y principios partidarios; enviar semestralmente al Consejo Provincial o a su requerimiento, copias de los Registro y fichas de afiliados; elevar al Consejo Provincial los antecedentes de inconducta de los afiliados de su jurisdicción; intervenir Unidades de Trabajo y Formación cuando existieren razones fundadas para ello, procediendo a su reorganización, dentro de los noventa días, dando cuenta al Consejo Provincial; y en general tomar todas aquellas resoluciones tendientes a lograr el adecuado desenvolvimiento del Partido en el orden Departamental dentro de la materia, competencia y jurisdicción que no sean especialmente atribuidas a otros órganos del Partido, tanto en el orden Provincial como Nacional.

Artículo 27º) - En los casos de elecciones internas los Consejos Departamentales, comunicaran a la Junta Electoral, de la totalidad de los locales partidarios habilitados en el Departamento, a los fines de que la Junta Electoral elija los lugares adecuado para celebrar elecciones.

CAPITULO V -DEL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 28º) - El CONGRESO PROVINCIAL es el organismo supremo del Partido, representa la masa de afiliados y ejerce la autoridad superior partidaria en el ámbito provincial.

Artículo 29º) - Estará integrado por Nueve Congresales Titulares que serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados, elegidos en Circuito Unico en toda la Provincia.

Artículo 30º) - Los delegados al Congreso Provincial durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31º) - El Congreso Provincial tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, pero podrá en cada reunión designar el lugar de la provincia en que se realizara el siguiente. Elquórum se forma con la mitad más uno de los miembros en primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones y resoluciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte, y hasta tanto ello ocurra, se regirá por el ultimo Reglamento de la Cámara de Diputado de la Provincia de Corrientes.

Artículo 32º) - El Congreso Provincial elegirá de su seno a sus autoridades por simple mayoría de votos presentes; UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Pablo E. Mesa

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO. El congreso se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando los solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Provincial.

Artículo 33º) - Corresponderá al Congreso Provincial:

- a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral, en concordancia y dentro del establecido para toda la Nación por el Congreso Nacional del Partido.
- b) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Recabar y recibir informes de los organismos Nacionales o provinciales del Partido, o de sus afiliados.
- d) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las Autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.
- e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por los Consejos Departamentales respecto de la actuación de su representante a la Legislatura Provincial. Podrá asimismo efectuar observaciones respecto a la actuación de los Legisladores que representen la provincia en el Congreso de la Nación, ante el Congreso Nacional Partidario.
- f) Entender como tribunal de última instancia partidaria en toda impugnación que se puedan plantear por los afiliados ante los Organismos Partidarios. Así mismo podrá, solo en situaciones excepcionales, como caso fortuito o fuerza mayor, totalmente ajenos a circunstancias partidarias, peligrar la presentación de listas de candidaturas a cargos partidarios y electivos provinciales del partido "COMPROMISO FEDERAL" Distrito Corrientes, elegir la nómina de los mismos con el fin de evitar un mayor perjuicio al partido.

Las candidaturas a cargos electivos nacionales se regirán conforme lo establecido en la Ley Nº 26.571 y/o disposiciones legales posteriores y/o concordantes.

g) decidirla reforma de la Carta Orgánica, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 34º) - Corresponde al Congreso Provincial entender en apelación en toda cuestión disciplinaria, respecto a los afiliados en todo el ámbito de la provincial. Designará a los miembros del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO VI - DEL CONCEJO PROVINCIAL

Artículo 35º) - El Consejo Provincial es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de los Congresos Provinciales y Nacional en su caso, y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. Representa la

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

RECIBO  
 EN UNO  
 PABLO ESTERGO

*[Handwritten signature]*

316

suprema autoridad ejecutiva del Partido en el orden provincial y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previsto por resoluciones del Congreso Provincial y tiene la facultad de crear órganos administrativos y de difusión que sean necesarios, y de conducir el Partido en el orden provincial.

El Consejo Provincial está integrado por: a) UN PRESIDENTE; b) UN VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO GENERAL; d) UNA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y CAPACIDADES DIFERENTES; e) UNA SECRETARIA DE LA JUVENTUD Y LA MUJER. f) Los Presidentes de cada Consejo Departamental cuando existieren, los que participaran con voz pero sin voto. El Consejo provincial reglamentara su funcionamiento estableciendo una Mesa Ejecutiva que deberá reunirse por lo menos una vez por mes y un plenario que se reunirá como mínimo cinco veces al año.

Tendrá su sede en la Capital de la Provincia y podrá sesionar en el lugar de la provincia que se establezca en cada caso y sus miembros duraran cuatro años en la función, pudiendo ser reelegidos. El quórum para el Congreso Provincial y su Mesa Ejecutiva será de la mitad más uno de sus miembros presentes en Primera Citación y de un tercio de sus miembros presentes en Segunda Citación. Sus deliberaciones y resoluciones se registrarán por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes.

Los cargos comprendidos en los apartados a) b) c) d) y e) serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados considerándose a la totalidad de la Provincia como Distrito Unico.

Se elegirá también igual número de suplentes que reemplazara por su orden a los miembros que por cualquier causa cesaren en su mandato.

La inasistencia de cualquier integrante a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin motivos justificados, será causal de separación del cargo, debiendo previamente el Consejo intimar fehacientemente al momento de darse la causal de separación, al miembro incurso en ella para que comparezca a la próxima reunión y si así no lo hiciere quedará automáticamente separado del Cuerpo, sin más trámite. La medida será apelable ante el Congreso Provincial.

Artículo 36º) - Corresponde asimismo al consejo provincial:

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;
- b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos Colegiados Provinciales;
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y con los Consejos Departamentales Partidarios;
- d) Intervenir los Organismos Departamentales por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial, proveer a su reorganización. Mientras el Congreso Provincial, no determine las causales y modo de intervención, el Consejo Provincial podrá intervenir los organismos departamentales y proveer a su reorganización.

MEMORIA  
EJECUTIVA  
PACTA. E. MERLO

- e) Entender en grado de apelación en las intervenciones que dispongan los Concejos Departamentales en los organismos que dependan de ellos y de las resoluciones de la Junta Electoral.
- f) Organizar la difusión y propaganda Partidaria en el orden provincial, creando los organismos pertinentes;
- g) Dar directivas sobre la orientación y actuación del partido, de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial, y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- h) convocar a las elecciones internas para cargos partidarios y electivos, provinciales estableciendo el cronograma electoral;

**CAPITULO VII - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Artículo 37º) - Es un Tribunal permanente para entender en los casos individuales o colectivos que se originen por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes.

Tiene jurisdicción en toda la Provincia.

Sustanciara las causas por el procedimiento escrito que se reglamente oportunamente por el Congreso Provincial, el mismo deberá asegurar el derecho de defensa del imputado.

Artículo 38º) - El Tribunal de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Congreso Provincial, elegirán de su seno Un Presidente y Dos Vocales, preferentemente abogados o escribanos, que duraran dos años en sus funciones, reunirán las condiciones exigidas para ser congresal provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Sus resoluciones son válidas con un quórum de dos miembros. El presidente tiene voto en todos los casos, y si existe empate, doble voto.

Artículo 39º) - El Tribunal de disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Suspensión temporaria de la afiliación y c) Expulsión.

**CAPITULO VIII - OTROS ORGANOS PARTIDARIOS**

Artículo 40º) - Para cumplir funciones de orientación y asesoramiento y siempre que el Consejo Provincial lo determine cuando las circunstancia así lo requieran o lo exijan las necesidades partidarias, actuaran como Órganos del Partido: LA ESCUELA DE CONDUCCION POLITICA, que dependerá del Consejo Provincial.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature and text: "Artículo 5º - 192210"]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

Artículo 41º) - El órgano referido en el Artículo 40º) estará integrado por: a) Una conducción provincial de tres miembros, y b) un representante departamental, quienes serán designados por el Congreso Provincial y duraran cuatro (4) años en sus funciones.

CAPITULO IX - DE LOS APODERADOS

Artículo 42º) - El Consejo Provincial nombrara o más Apoderados, que deben ser afiliados al Partido, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o tramites que le sean encomendado por las autoridades partidarias.

CAPITULO X - DEL PATRIMONIO

Artículo 43º) - El patrimonio del Partido se formara con:

- a) Las contribuciones de los afiliados;
  - b) Los aportes del Estado;
  - c) EL cinco por ciento de las retribuciones que perciban los *Legisladores Nacionales Provinciales y Municipales* electos por el Partido y además por el aporte de los *siguientes funcionarios* "Gobernador y Ministro, Subsecretario y funcionarios afiliados hasta Director de Repartición, Intendentes Municipales y/o Comisionados Municipales y funcionarios de las municipalidades". Dicha obligación subsistirá para quienes se jubilen en dichos cargos o funciones .Pudiendo el partido solicitar el descuento en planilla.
  - d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que no estén prohibido por las leyes
- Su distribución será reglamentada por el Consejo Provincial, asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización Provincial.

Artículo 44º) - Los fondos del Partido serán depositados en un Banco oficial sito en la Provincia, a nombre del Partido y a la orden conjunta de un miembro del Consejo Provincial y del Tesorero que será elegido por el Consejo Provincial. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Artículo 45º) - EL Consejo Provincial adoptara las disposiciones necesarias para el más riguroso control del ingreso y el egreso de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto de las leyes 23.298; 26571 y de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PAULO E. MELI

*[Handwritten signature]*



A los efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley 26215 de Financiamiento de los Partidos Políticos o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo, establecer como fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual, el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XI - DE LA ELECCION DE CANDIDATOS.

Artículo 46º) - Los candidatos del Partido a Cargos Electivos Provinciales, Gobernador, Legislatura de la Provincia, Autoridades Municipales o Comunales, como así también los cargos partidarios correspondientes al Congreso Provincial, Consejo Provincial y los Congresales Nacionales deberán elegirse por el voto directo y secreto de los afiliados.

En el caso de los cargos electivos además de los afiliados podrán votar los ciudadanos que integran el padrón general de la Provincia, debiendo para ello el Consejo Provincial al formular la convocatoria determinar cuál de estos padrones se utilizara para la elección y/o si ambos utilizaran simultáneamente.

Para las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentario del Mercosur deberá aplicarse el régimen que establece la Ley Nº 26.571 en todos sus términos, y/o disposiciones legales posteriores y/o concordantes.

Artículo 47º) - Para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el Gobierno y la administración del Partido y los representantes ante el Congreso Nacional Partidario, se oficializaran listas de candidatos donde figuraran sus nombres, número de documento, con la especificación del cargo a que se postula, conforme lo prescripto por esta Carta Orgánica.

CAPITULO XII - DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 48º) - Es el organismo que entenderá en todo lo relativo a las elecciones internas del Partido. Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos suplentes y serán designados por el Consejo Provincial.

Artículo 49º) - El mandato de los integrantes de la Junta será de cuatro años. Elegirán de su seno un Presidente y dos Secretarios. Sus resoluciones son válidas por mayoría simple. El presidente tiene voto en todos los casos, y si existe empate, doble voto.

Artículo 50º) - Son atribuciones y deberes de la junta:

- a) Formar y hacer imprimir el padrón de afiliados de toda la Provincia y por Departamentos, separados en masculinos y femeninos, el que deberá ser exhibido en la Sede Partidaria por lo menos un mes antes de cada elección.
- b) A partir de la fecha de exhibición del Padrón de Afiliados en la Sede Partidaria, los afiliados que por cualquier causa no figurasen en el padrón o estuviesen anotados

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

PAULO. E. MERLO

*[Handwritten signature]*

erróneamente u omitidos, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral durante un plazo de quince días corridos, igual derecho tendrá cualquier afiliado para que se excluya a quien se haya incluido indebidamente en el padrón. Dentro de los cinco días posteriores la Junta resolverá las observaciones que se hubiere efectuado dentro del periodo de tachas antes indicado.

c) El padrón provisorio referido en el inciso (a) Con las modificaciones que surjan de las resoluciones que adopte la Junta con motivo de las presentaciones aludidas en el inc.); constituirán el padrón definitivo. El mismo deberá encontrarse impreso por lo menos veinte días corridos ante de la fecha de realización de la elección interna.

d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como único Juez las impugnaciones que puedan producirse.

e) Adoptar todas las resoluciones y medidas tendientes a lograr la correcta organización, funcionamiento y culminación de los comicios internos, tomar las medidas que fuere menester.

f) Dictar su reglamento interno.

g) Practicar el escrutinio y/o proclamar a los electos en los casos de lista única, poniendo en posesión del cargo a los electos.

#### CAPITULO XIII - DE LA DISOLUCION DEL Y FUSION DEL PARTIDO.

Artículo 51º) - El Partido COMPROMISO FEDERAL solo se disolverá además de las causales prevista por las leyes, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por el Congreso Provincial en decisión unánime de sus miembros.

Artículo 52º) - El Partido COMPROMISO FEDERAL podrá fusionarse o integrarse definitivamente con otras fuerzas políticas, dispuestas por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, o por el Organismo que lo remplace previsoramente.

#### CAPITULO XIV - ALIANZA TRANSITORIA

Artículo 53º) - Las alianzas transitorias podrán ser dispuestas Por el consejo provincial

#### CAPITULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54º) - Las elecciones partidarias internas se regularan por esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y subsidiariamente por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de la ley de los Partidos Políticos en vigencia a la fecha de aquellos y en lo aplicable por las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 55º) - En la elecciones internas del Partido, queda asegurada la participación de las minorías en la adjudicación de los correspondientes cargos a elegir, la que deberá obtener

un: mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos emitidos en la totalidad del Distrito Provincial. Le corresponderá a la mayoría el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los cargos y a la minoría el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos precedentemente. Para el caso de oficialización de una sola lista de candidatos, la junta electoral proclamará electa y procederá conforme a lo dispuesto por en inc.) Del artículo 50º)

Artículo 56º) - En los comicios para integrantes de los cuerpos colegiados partidarios se elegirán suplentes que sean en números la mitad de los titulares del organismo en cuestión, excepto en el caso del Concejo Provincial según lo previsto en el Art.35º, párrafo quinto.

Artículo 57º) - En las elecciones internas queda garantizada en lo posible, la representación proporcional e igualitaria de las ramas que lo conforman, la política, la femenina, la gremial y la juventud. Se entiende por la juventud al afiliado de 16 a 25 años, inclusive.

En la representación por ramas deberá guardarse el equilibrio en lo posible igualitario entre la Ciudad capital y el interior.

Artículo 58º) - El partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos que no sean afiliados.

Artículo 59º) - No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni ser designados en ellos los comprendidos en el art.33º) de la Ley 23.298 y los incluidos en el art.8º) de esta Carta Orgánica.

Artículo 60º) - Para cualquier impugnación y/o planteo, que realicen los afiliados ante cualquier organismo partidario, se adopta transitoriamente hasta que cada organismo y/o el Congreso Provincial dicte sus normas de procedimiento, el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación Ley 22.434 adoptándose para el trámite el del proceso sumario art.486º) al 497º) inclusive, estando facultado el presidente de cada organismo partidario y/o su sustituto legal en caso de ausencia, para dictar las providencias simples y las resoluciones definitivas o interlocutorias se deberán dictar por mayoría de votos.

Artículo 61º) - Todas las autoridades partidarias que fueren electas deben, antes de tomar posesión del cargo o en dicho momento, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometer respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Artículo 62º) - Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios en forma simultánea.

Artículo 63º) - No se requerirá para conformar los cuerpos orgánicos antigüedad en la afiliación.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*  
HENRI PERONE  
ETIQUETA

*[Handwritten signature]*  
RUBEN E. MOLLO

*[Handwritten signature]*

X

Artículo 64º) - El impulsor de esta corriente nacional es el Dr. Alberto José Rodríguez Saa.

Artículo 65º) - el artículo 49 de la ley 23298 que por extinción del partido, especifica que asociación civil y Cuit serán destinados los bienes muebles e inmuebles.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Luis María Acuña  
D.N.I. 13.636.458

*[Handwritten signature]*  
Demuzgo Luis Acuña  
DNI 5109.797

*[Handwritten signature]*  
D.N.I. 12.116.1150

*[Handwritten signature]*  
D.N.I. 28.410.965